



BANDO

La Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía ha dictado la Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

El Ayuntamiento de Córdoba, considera de máximo interés la difusión de estas medidas entre la ciudadanía de Córdoba, medidas necesarias para el control de los brotes detectados y para evitar la propagación y el contagio de este virus

En virtud de lo expuesto esta Alcaldía por medio del presente BANDO HACE SABER lo siguiente:

PRIMERO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado primero de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Obligaciones de cautela y protección

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.





Se recomienda a la ciudadanía **la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable**, y que estos se limiten a **un máximo de 10 personas**.

2.- Distancia de seguridad interpersonal

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de al menos de 1,5 metros, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en la Orden de 14 de julio de 2020.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Medidas en el desarrollo de la intervención comunitaria y especializada en el Sistema Público de Servicios Sociales: medidas de prevención para los trabajadores y trabajadoras del Centro

Las empresas serán las competentes para evaluar el riesgo de exposición de las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y en los distintos escenarios en los que se puedan desarrollar. Asimismo, habrán de seguirse las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención de riesgos laborales, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

En todo caso, estas personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones, así como los nuevos trabajadores que se incorporen al centro, tendrán que tener realizada PCR para Covid -19 con resultado negativo con 72 horas de antelación como máximo.





TERCERO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Medidas relativas a las personas usuarias de los Centros Residenciales.

Las visitas de familiares a los centros residenciales estarán permitidas, si la situación epidemiológica junto a determinadas características del Centro, como son la capacidad de aislamiento y la disponibilidad de profesionales sanitarios propios, no indican una restricción o suspensión de las mismas. En todo caso la visita durará como máximo una hora al día

CUARTO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Medidas de prevención específica y de control de aforo de establecimiento de hostelería

1. Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local, **salvo los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, que no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.**





2. El consumo dentro del local podrá realizarse en la barra o sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra.

La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas.

3. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas, **siendo en todo caso la ocupación máxima de estas de 10 personas.** En el caso de que el establecimiento de hostelería obtuviese el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas respetando, en todo caso, la medida de 1,5 metros, siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

4.-Se establece como horario de cierre de los establecimientos la 1:00 h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 h

QUINTO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento.





Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, no tendrán autorizada su apertura.

SEXTO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura.

En todo caso, en los **eventos multitudinarios** se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el documento “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por covid -19 en España”, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En función de esta evaluación, cada evento de estas características deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

Estos eventos podrán realizar su actividad hasta la 1:00 h como máximo, incluyendo en dicho horario máximo cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento a los citados eventos.

Estas actividades complementarias o de apoyo se efectuarán en mesas, garantizándose una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 metros, con un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas. **La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesa. En todo caso, la circulación por el recinto será siempre con mascarilla y guardando la distancia de seguridad interpersonal, además de la observancia de la estricta higiene de manos**





SÉPTIMO.- Con arreglo a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud y Familias:

1.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las medidas de prevención quedará sujeto al procedimiento de la actividad inspectora y el régimen sancionador establecidos en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.

OCTAVO .- Ordenar la publicación de este Bando en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal adoptando las medidas necesarias para la mayor difusión del mismo y de la Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19

Lo que se hace público para general conocimiento en Córdoba, fecha y firma digital

EL ALCALDE,

José María Bellido Roche

